

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
PROVIDENCIA	CORRE TRASLADO
DEMANDANTE:	REINALDO JOSÉ GUERRERO BRUGUES, JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA, JUAN JOSÉ GUERRERO GARRIDO, ÁLVARO LUIS GUERRERO GARRIDO, MOISÉS GUERRERO GARRIDO
CAUSANTE:	YOLIANA MENDOZA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00112-00

Estando el proceso para evacuar la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde al despacho en esta oportunidad efectuar un control de legalidad en el presente asunto, conforme dicta el artículo 132 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 132 de Código General del Proceso, que:

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades **u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Dentro del presente proceso, se advierte que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022 se dispuso RECONOCER a ELEXANDRA LICELIS SIERRA MARTINEZ y ELIECER JOSE SIERRA MARTINEZ como herederos en representación de su madre FANNY ELIZABETH MARTINEZ MENDOZA (Q.E.P.D), quien tenía la calidad de hermana de la causante YOLIANA MENDOZA, parentesco que en su momento se tuvo como acreditado con el registro civil de nacimiento distinguido con el indicativo serial 58732214 y NUIP 40785783 con fecha de inscripción 22 de julio de 2022.

Posteriormente, en proveído del 07 de septiembre de 2022 se dispuso RECONOCER a MAXIEL LICELIS SUAREZ MARTINEZ, LAURA JOSEFA SUAREZ MARTINEZ, ALEXANDER IVAN SUAREZ MARTINEZ, GEIDIS LAUDITH SUAREZ MARTINES y EDWIN JOSE SUARES MARTINEZ como heredera en representación de su madre CECILIA LAUDITH MARTINEZ MENDOZA (Q.E.P.D), quien tenía la calidad de hermana de la causante YOLIANA MENDOZA, parentesco que en su momento se tuvo como acreditado con el registro civil de nacimiento distinguido con el indicativo serial 2895522 y NUIP 40786577 con fecha de inscripción 27 de julio de 2022.

A su turno en providencia del 20 de septiembre del presente año se le reconoció a los señores JULIA YANETH MARTINEZ MAESTRE, PABLO BERNARDINO MARTINEZ MAESTRE, YINA ISABEL MARTINEZ MAESTRE, YESICA MARTINEZ MAESTRE, YULEIMA ESTHER MARTINEZ VALENCIA, JOHANA MARTINEZ VALENCIA y KAROL MARTINEZ VALENCIA como herederos en representación de su padre PABLO BERNARDINO MARTINEZ MENDOZA (Q.E.P.D), quien tenía la calidad de hermana de la causante YOLIANA MENDOZA, parentesco que en su momento se tuvo como acreditado con el registro civil de nacimiento distinguido con el indicativo serial 58732292 y NUIP 15238707 con fecha de inscripción 29 de julio de 2022.

Y, por último, con auto del 08 de noviembre del presente año se le reconoció la calidad de herederos en representación de su padre de su padre PABLO BERNARDINO MARTINEZ MENDOZA (Q.E.P.D), al señor JERSON MARTINEZ MAESTRE.

Ahora, si bien es cierto que lo esbozado por esta judicatura en las providencias objeto de reparo tienen su asidero jurídico en la Ley procesal vigente, lo cierto es que frente al tema puntual de la acreditación de la vocación hereditaria en ellas reconocida se omitió tener en cuenta lo previsto en el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 112 el cual establece “Las copias de acta o folio de registro de nacimiento de un hijo natural y los certificados que con base en ellos se expidan, omitirán el nombre del presunto padre, **mientras no sobrevenga reconocimiento o declaración judicial de paternidad en firme y no sometida a revisión**, y en fuerza de ellos se corrija la inscripción inicial.” Ello en razón a que los registros de nacimientos aportados para acreditar parentesco de los señores FANNY

ELIZABETH MARTINEZ MENDOZA (Q.E.P.D), CECILIA LAUDITH MARTINEZ MENDOZA (Q.E.P.D), y PABLO BERNARDINO MARTINEZ MENDOZA (Q.E.P.D), con la causante, muy a pesar de ser el documento que acredita el estado civil de las personas, no resultan idóneos para demostrar el aludido parentesco

Lo anterior en razón que, pese a que en las casillas correspondiente al padre y a la madre se indica que estos son los señores PABLO FEDIRICO MARTINEZ FREILE y JOSEFA ANTONIO MENDOZA PIMIENTA, lo cierto es que los mismos carecen del documento que dé certeza del reconocimiento paternal, por lo que su momento no se debió avalar la solicitud de reconocimiento de herederos.

Por lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto los autos adiados veinte de agosto (11) del dos mil veintidós (2.022); siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) y veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2.022) en su lugar, se dispondrá negar los reconocimientos de herederos allí concedidos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto los autos adiados veinte de agosto (11) del dos mil veintidós (2.022); siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) y veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2.022), dictado dentro de este proceso, por lo brevemente motivado.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de heredero que hiciera ELEXANDRA LICELIS SIERRA MARTINEZ, y ELIECER JOSE SIERRA MARTINEZ, en representación de su madre FANNY ELIZABETH MARTINEZ MENDOZA (Q.E.P.D).

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de heredero que hiciera JULIA YANETH MARTINEZ MAESTRE, PABLO BERNARDINO MARTINEZ MAESTRE, YINA ISABEL MARTINEZ MAESTRE, YESICA MARTINEZ MAESTRE, YULEIMA ESTHER MARTINEZ VALENCIA, JOHANA MARTINEZ VALENCIA y KAROL MARTINEZ VALENCIA en

representación de su padre PABLO BERNARDINO MARTINEZ MENDOZA (Q.E.P.D).

CUARTO: NEGAR el reconocimiento de heredero que hiciera MAXIEL LICELIS SUAREZ MARTINEZ, LAURA JOSEFA SUAREZ MARTINEZ, ALEXANDER IVAN SUAREZ MARTINEZ, GEIDIS LAUDITH SUAREZ MARTINES y EDWIN JOSE SUARES MARTINEZ en representación de su madre CECILIA LAUDITH MARTINEZ MENDOZA (Q.E.P.D).

QUINTO: NEGAR el reconocimiento de heredero que hiciera JERSON MARTINEZ MAESTRE en representación de su padre PABLO BERNARDINO MARTINEZ MENDOZA (Q.E.P.D).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE